

LA TRIBUTACION INDIGENA EN CORDOBA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

Ana Inés Punta

Universidad Nacional de Córdoba

Introducción

El objeto de nuestro análisis es ver los cambios que se produjeron en las relaciones entre la sociedad colonial y los pueblos de indios en Córdoba especialmente en la segunda mitad del siglo XVIII teniendo en cuenta el aspecto tributario.

Los cambios más notorios fueron el paso del sistema de encomiendas, que en teoría beneficiaba sólo al que la poseía, a otra forma de percepción tributaria donde los indios de los pueblos de tributarios -que no abarcaban a la totalidad de la población indígena de la jurisdicción- tuvieron que pasar a entregar anualmente una tasa a la Corona¹. Las modificaciones mencionadas se dieron en nuestra región a comienzos de la década de 1760, es decir que fueron anteriores a las que se operaron a partir de la nueva ordenanza de Intendentes de 1784 que reguló la tributación.

A partir de esa primera modificación, es decir cuando los tributos pasaron a ser recaudados por el Cabildo, los montos que ingresaron fueron muy magros como lo evidencian los registros de la Real Hacienda local. Una vez establecido el sistema de Intendencias y con la instalación en Córdoba del Marqués de Sobremonte, su primer gobernador, se realizó una visita a los pueblos de indios para levantar padrones y mejorar la percepción tributaria. Se logró así, en 1785, recaudar uno de los montos más altos de todo el período pero nunca se alcanzó los volúmenes previstos por la administración local. El material documental consultado nos hace pensar que las causas de este fracaso residían en distintas razones: por un lado los gobernantes no contaban con un sistema represivo lo suficientemente eficaz como para obligar a los habitantes de los pueblos a efectivizar los pagos. Pero además, hubo una política sistemática tanto por parte de las autoridades como de los particulares de expropiar a los indios de sus tierras, no dejándoles así la posibilidad de generar recursos suficientes para hacer frente al pago del tributo. Por otra parte, las autoridades recurrieron al traslado compulsivo de los pobladores de la campaña que no podían acreditar recursos suficientes. A esto no escaparon los indios, mestizos y “pardos” remanentes de las viejas encomiendas quienes pasaron a formar

parte en algunos casos, como ocurrió con los de Guamacha, de los nuevos poblamientos fronterizos.

En relación a la posibilidades de recaudar dinero de los pueblos de indios no hay que olvidar que difícilmente las montos de las tasas pudieran ser importantes ya que el número de sus habitantes era exiguo, salvo excepciones como el de Soto, Nono o Quilino. Gran parte de la población indígena de la región vivía ya dispersa por la campaña y había sufrido por entonces un fuerte proceso de mestización y de integración cultural, pero al no ser habitantes de los pueblos tributarios estaba al parecer eximida del pago de tasas.

El trabajo ha sido realizado en base a los padrones de indios de encomienda de la jurisdicción de Córdoba de los años 1704-1705; 1733-1734² y 1749. Para la segunda mitad del siglo tenemos tres padrones de pueblos de indios tributarios de los años 1775, 1785 y 1792, documentos que se encuentran en el Archivo de la Provincia de Córdoba. Hemos consultado también la documentación de las Escribanías judiciales, especialmente la N° 2 denominada de "*Hacienda*" donde en general se han registrado los problemas en relación a la tributación indígena y los conflictos por tierra de indios. Contamos también con los ingresos de la Real Hacienda local para el período estudiado, obtenidos de los resúmenes anuales que existen en el Archivo General de la Nación.

1.- El sistema de encomiendas en la primera mitad del siglo XVIII

Los indígenas de nuestra región al igual que los del resto de la América colonial hispana habían sido sometidos al sistema de encomiendas casi desde el primer momento de la conquista. Estas siguieron vigentes a lo largo del siglo XVII rigiéndose en el virreinato del Perú por las Ordenanzas de Alfaro, las que continuaron sin variantes hasta mediados del siglo XVIII. A través de la encomienda se producía así la apropiación del excedente de las comunidades mediante la exigencia de un tributo, el que podía ser efectivizado en trabajo, en especie o inclusive en dinero, formas que no eran excluyentes entre sí³.

En la jurisdicción de Córdoba el tributo en trabajo, que debe haber sido frecuente desde los primeros años de la conquista, aparece formalmente abolido por las Ordenanzas de Alfaro⁴. No obstante se permitió su uso como alternativa al pago en dinero o en especie y se siguió aplicando aún en las primeras décadas del siglo XVIII, como lo denunciaba en 1738 el Obispo del Tucumán, Ceballos, en una carta al rey⁵. Sea cual fuere las formas que adoptó en la región, el tributo operó como una forma coercitiva de integrar al indígena a la economía mercantil, obligándolo a trabajar para el

encomendero o haciéndole producir bienes que pudieran servirle a éste. También en ocasiones debía producir otros para su venta en el mercado con lo que obtenía dinero para el pago de las tasas.

También fue frecuente que en nuestra región se usaran los “conciertos de trabajo”, forma encubierta de los encomenderos de obtener beneficios a través del alquiler de sus indios a otros hacendados de la región, quienes a cambio de esto debían pagarle al encomendero el equivalente de los tributos. El sistema garantizaba así que éste pudiera cobrar la tasa y al mismo tiempo permitía una mayor circulación de la fuerza de trabajo indígena, no sólo local sino también de la proveniente de otras jurisdicciones⁶. Asimismo facilitaba su aprovechamiento por parte de aquellos miembros de la sociedad local que no eran beneficiarios de encomiendas pero que podían necesitar disponer de mano de obra⁷. La práctica de los “conciertos”, frecuente en el siglo XVII no aparece ya en el siguiente en relación a la fuerza de trabajo indígena y sólo hemos encontrado algunos ejemplos de su persistencia en Córdoba pero en relación al trabajo doméstico de mujeres de las castas⁸.

Los padrones de encomiendas de la región que existen para esta primera mitad del siglo son elocuentes sobre lo poco representativas que eran éstas desde el punto de vista tributario ya que en el del año 1749, último que hemos encontrado para la región, los tributarios nominales sólo ascienden a 163 en los nueve pueblos que se consignan (ver Cuadro I). El padrón se levantó por orden del Gobernador Juan Victorino Martínez de Thineo quien había establecido que debía hacerse un relevamiento de todos los pueblos señalando el sexo y edad, los ausentes, quienes estaban eximidos de pagar tributo así como quienes eran sus encomenderos consignando las encomiendas “vacas”, es decir las que no estaban adjudicadas. El Cabildo citó entonces a nueve encomenderos de los cuales sólo tres: Carlos de Olmos y Aguilera, encomendero de Quilino; Joseph Moyano Oscaris de Ministalalo el Viejo y Nicolás Ponce de León, de San Antonio, en Ischilín, reconocieron seguir teniendo encomendados. De los restantes, Juan de Echenique declaró no tener más indios “...*porque solo una familia que ha tenido se ha acavado de las vihuelas...*”; Bartolomé de Olmedo, que había tenido la de Cabinda, dijo restarle sólo un indio viejo e imposibilitado y Bernardo Ponce de León que había tenido la de Guayascate, manifestó haber renunciado a su encomienda ante el gobernador porque: “...*si habia alguno se hallaban alzados*”. Por su parte las tres mujeres citadas: Isabel de Zeballos, Isabel de Cabrera y María Quintero, viudas de encomenderos, ésta última de Pedro de Salguero, declararon no saber nada al respecto ni tener indios⁹.

En junio de 1749 el tesorero Arrascaeta mandó al Capitán Diego de Irusta, vecino de la ciudad y residente en el paraje de Siquiman, que fuera a los pueblos de Soto, Pichana, San Antonio y San Jacinto para notificar a los curacas o a quienes tuvieran encomienda, para realizar los padrones. De allí fue al pueblo de Salsacate, que había sido encomienda de Don Bartolomé de Olmedo, diciendo: “...y no hallando en dicho pueblo persona con quien hacer padron halle unos mulatos libres y preguntado el casique de aquel pueblo me dixeron que estaba avencidado y casado con mujer y hijos en Spangua y preguntando a estos libres que se hallaron allí si habia algunas familias dijeron que ellos nomas con sus familias y no hallando personas con quien hacer el padron no se hizo dicha diligencia”. De allí fue al pueblo de Soto donde se hizo el padrón con la presencia del cacique Don Juan Santiago Chinbo, a quien acompañaban varios indios así como el Protector de naturales, Don Marcos Luxan de Medina¹⁰. El curaca había dicho que “...muchos años ha que quedo vaco dicho pueblo por muerte de Don Pedro Salguero y que despues aca no ha sabido ni tiene noticia que hayan sido dados ni encomendados a otra persona”¹¹. Irusta pasó luego a San Jacinto que estaba “vaco” por muerte de Don Justo Quijano pero del que era “administrador interinario” el Maestre de Campo Don Stanislaw Toledo Pimentel. Los padrones de Nono, Quilino y Ministalalo el Viejo se realizaron entre los meses de julio y agosto, en la ciudad de Córdoba y con la presencia de los protectores de naturales y los curas de cada pueblo, junto con los curacas respectivos. El encomendero de Ministalalo, Joseph Moyano Oscaris declaró entonces: “... haverse en el todo dicipado y menoscabado dicha encomienda por haverse muchos indios aucentado fugitivos, y hallarse en actual contienda de juicio con otras dos familias que pretenden salir y liberarse del vasallaje de su feudo, las que residen en las inmediaciones una legua de dicho pueblo”, pese a lo cual se hizo lo mismo el padrón. Luego se realizó el de Pichana con la presencia del Protector, Don Francisco Xavier Ponce de León y del curaca Don Sebastian Chanquia. Este declaró que el pueblo estaba “vaco” hacía muchos años por muerte de Don Juan Quijano, vecino de La Rioja quien había sido su encomendero y que: “...aunque el General Don Luis Dias les ha mandado decir por otras personas que son suyos por merced que se le tiene hecha de dicho pueblo, o encomienda, nunca le han reconocido por tal ni le conosen. Y aunque les recombiniaran varias vezes por medio de Don Manuel Canelo, difunto, para que le pagasen los tributos nunca lo han executado”¹². El padrón de Mazamorra se levantó en Córdoba en los primeros días de setiembre, sin el curaca pero con algunos indios del pueblo y con el tesorero Arrascaeta. Los indios habían declarado que: “...de tiempo inmemorial corren por

vacos por ausencia de Don Bernardo de Herrera, que fue su encomendero, y que despues aca no saben aigan sido dados ni que recaigan en otra persona..." y al terminar de realizar el padrón agregaron que: "...*todos los empadronados en este Padron, varones y mugeres, muchachos y muchachas, viven distribuidos y desordenados por esta jurisdiccion por tenerles quitadas las tierras de su Pueblo las madres monjas Cathalinas, y que las havita Don Joaquin de Osan, vecino de esta jurisdiccion...*"¹³. Al mes siguiente se realizó el empadronamiento de San Antonio con su curaca, Don Martín Melo, quien declaró que estaban encomendados a Don Nicolás Ponce y que: "...*no trae consigo mas indios que le acompañan por no haver mas varones en dicho Pueblo por haver hecho fuga los mas de los indios temerosos del rigor con que les trata dicho encomendero quien solamente a acostumbrado hir a dicho pueblo para maltratarles, y sacar muchachos varones, y muchachas mugeres y llevarlas a su casa para cervirse de ellas sin que las que a sacado hayan vuelto a su pueblo, sino es una u otra muy disgustadas, y que hoy se hallan sin forma de pueblo, asi por haverse extinguido gente como por estar sin capilla, y faltar los demas requisitos de pueblo...*"¹⁴. Esta fue la segunda vez en que se había intentado hacer el relevamiento ya que cuando a comienzos de julio se había ido al pueblo a notificar al curaca éste había dicho que: "...*solo dos [indios] asisten en dicho pueblo y que todos los demas handan aucentes en esta jurisdiccion y fuera de ella con sus familias temerosos de las violencias y malos tratamientos de su encomendero Nicolás Ponze*", por lo cual no se realizó entonces el relevamiento. A pesar de que las autoridades habían citado tres veces en Altos de Copacabana al encomendero para que concurriera a la ciudad, éste no lo hizo pretextando estar enfermo. Finalmente se dio por terminado el empadronamiento de los nueve Pueblos de indios en el mes de octubre de 1749, que arrojó un total de 823 habitantes de los que 137 estaban ausentes. Este es el último registro de encomiendas de la región que se ha conservado y que hasta donde sabemos no había sido trabajado¹⁵. Si bien en el padrón de 1749 no se aclaraba quienes eran indios tributarios si consideramos como tales a los varones mayores de dieciocho años, excluyendo a los curacas y a los alcaldes en ejercicio, deberían haber sido ciento sesenta y tres los indios de tasa. No obstante, las declaraciones de los curacas que hemos transcripto son elocuentes sobre la situación en que estaban las encomiendas de la región, así como de las causas de la dispersión de los indios, especialmente en el caso de los de San Antonio y de Mazamorra.

Haciendo una síntesis de la información que brinda el Padrón de 1749 vemos que los pueblos de Soto, Nono, San Jacinto, Pichana, Mazamorra y

Guayasbate eran ya encomiendas vacantes. En Salsacate no quedaban más indios sino “*mulatos libres*” por lo que no se realizó el empadronamiento y las dos únicas encomiendas que restaban eran las de Ministalalo el Viejo y la de Quilino. Entre las dos totalizaban una población de doscientas veintiocho personas y un número nominal de cuarenta y cinco tributarios, pero que realidad debían ser muchos menos por los indios de tasa que estaban presentes (ver Cuadro I).

Diez años más tarde, el informe de Alberro de diciembre de 1759 corroboraba la información anterior y era también ilustrativo sobre la historia de la población indígena de nuestra región. En él el teniente de gobernador decía: “...Tuvo esta referida ciudad [Córdoba] en la primitiva de su conquista muchos pueblos de indios que con el curso de los años ha tiempo inmemorial que se ha extinguido de suerte que hoy se ignoran hasta los nombres de los dichos pueblos y los lugares donde hubieron su población. Assi por haber muerto parte de los dichos indios como porque muchos desde la antigüedad desertaron de su pueblo derramados y dispersos por las provincias y por la basta jurisdiccion de esta dicha ciudad, donde abitan sus descendientes. El numero grande con otros, muchos foraneos, que de otras jurisdicciones se agregan a esta y viben los mas ociosos y olgazanes, unos agregados en las estancias de muchos vezinos, otros establecidos con sus familias en tierras ajenas y muchos sin hacer pie fijo en parte alguna, haciendose impracticable, la cobranza de sus tributos...”¹⁶. El informe reiteraba que los únicos que quedaban como encomenderos eran Moyano Oscaris y Nicolás Ponce de León, pero no mencionaba cuantos eran todavía indios de encomienda aunque de hecho es claro que el sistema estaba ya agonizante desde hacía varias décadas, (ver Cuadro II).

2.- De indios de encomienda a pueblos tributarios de la Corona.

No hay que pensar sin embargo que la desaparición de la encomienda como institución significara el exterminio de la población indígena como tal. Por el contrario, lo que se operó en la región en la segunda mitad del siglo XVIII fue un doble proceso: por un lado un crecimiento demográfico sostenido y por otro un fuerte mestizaje¹⁷, en forma análoga a lo que ocurrió en otras regiones del mundo colonial¹⁸. Pero también se produjo un cambio en las relaciones entre los habitantes de los pueblos de indios y la sociedad colonial, que es el tema que nos ocupa ahora.

Aunque no contamos con la información precisa que lo especifique, los registros de la Real Hacienda de Córdoba muestran hasta 1755 un rubro que consigna las vacantes por encomiendas de indios, reconociendo así que

todavía subsistía esa institución. A partir de 1762 aparece un rubro nuevo, el de "*Tributos de indios*", desapareciendo el anterior. Esto muestra que la recaudación se hacía ya a través del Cabildo y que el beneficiario había pasado a ser la Corona y no el encomendero. Esta nueva situación en que el tributo no era percibido por los particulares, llevó entonces a los funcionarios coloniales a preocuparse con más celo de su recaudación determinando quienes estaban obligados al pago de las tasas. Fue entonces que para no perder como tributarios a los indios que migraban o huían de sus pueblos de origen, el Gobernador del Tucumán Joaquín de Espinosa y Dávalos tomó medidas dando un auto por el que debían empadronarse a todos los naturales ya que, decía: "*...solo se cobra tributo a los indios foraneos de Jujuy y su jurisdiccion cuya falta en otras ciudades se reconoze, por practicarse solo con los casados en las encomiendas...*"¹⁹. La medida dispuesta por el gobernador llevó al Cabildo de Córdoba a nombrar a una serie de personas que debían ser los encargados de empadronar a los foráneos de los distintos partidos, pero no sabemos si este registro se llevó efectivamente a cabo²⁰. También se estableció quienes quedarían exceptuados de tributar, no siendo un atenuante el que fueran indios que estuvieran sirviendo en las compañías o en los fuertes. En otro auto del gobernador del 24 de abril de ese mismo año se señalaba no obstante, que sólo quedaban eximidos de pagar: "*...los que se hallan en actual ejercicio de cabos militares o que pueden haberlo sido...*"²¹. A pesar de lo dispuesto, el cobro de tributos a los indios que cumplían tareas militares no fue fácil de efectivizar, como lo manifestaba en 1769 el recaudador del Río IV. En esa oportunidad éste se quejaba de que sólo había podido cobrar veinticinco pesos a cinco tributarios, que eran los únicos empadronados: "*...por no haber indios en dicho partido y los pocos que hay son mestizos y se hallan alistados sirviendo al rey*"²². No obstante lo dicho por el recaudador, el no tratarse de indios "puros" no debería haber sido un impedimento para la recaudación ya que esto no era una causa para ser eximidos del pago²³, criterio que al parecer siguió luego en vigencia a lo largo del siglo XVIII.

A pesar de que el Cabildo debe haber empezado a cobrar la tasa a los Pueblos de indios por lo menos desde 1762, según lo consignan los resúmenes de la Real Hacienda (ver Cuadro III), el primer registro detallado con que contamos es del año 1775. Este se realizó siguiendo las órdenes del Gobernador del Tucumán Gerónimo Matorras, quien en marzo de 1773 había dispuesto que se hicieran padrones de indios de la jurisdicción de Córdoba, de Tucumán y del valle de Catamarca, estableciendo además quienes tenían todavía encomiendas. Esto era algo que debían hacer los gobernadores al hacerse cargo de su mandato pero al parecer no había sido

cumplido por el anterior gobernador, Juan Campero. El auto que dio Matorras señalaba que el padrón debía hacerse aunque las encomiendas estuvieran “vacas”, juramentando a cada uno para que señalaran a los indios que estaban reservados y a los tributarios, que eran “los de dieciocho años para arriba”. Los padrones debían incluir a las mujeres y a sus hijos “...sin excluir a ninguno por viejo, tributario, soltero, ni casado o huérfano nombrando a los padres y de los viudos, sus mujeres”. También debían incluir a los foráneos que estuvieran casados. En primer lugar se debía empadronar a la familia de los caciques y alcaldes, teniendo cuidado de no hacerlo con “*los indios que son libres, por los pleitos que despues resultan*”²⁴. De hecho la gran mayoría de la población indígena de nuestra región ya lo era, como lo indican registros posteriores. En el padrón se debía registrar “*en que grado goza el encomendero el feudo de ellos, y si ha cumplido o no con las condiciones de sus tributos y penciones hasta la fecha de esta diligencia*”, situación que no se daba en Córdoba donde ya no debían quedar encomenderos. Las órdenes del gobernador no fueron cumplidas inmediatamente en las distintas provincias por lo que éste las reiteró en febrero de 1775 aunque en Córdoba ya en el mes de marzo del año anterior se habían comenzado a levantar los padrones de Cosquín, La Toma, Quilino y Los Ranchos; los restantes se hicieron entre abril y mayo del año siguiente. El pueblo de Guayascate quedó sin relevar ya que según declaraciones de Nicolás García Gilledo, responsable de la tarea: “*...pese a las diligencias no se ha podido conseguir el que ayan bajado*”²⁵. Tampoco lo hicieron los de Pichana pero el padrón fue confeccionado con la información que mandó el capitán recaudador, José Phelipe Zapata mientras que en otros fueron los curacas los que la trajeron. Los datos consignados en esa oportunidad permiten reconstruir la población de los pueblos pero sólo excepcionalmente se señaló en ellos quienes debían ser considerados tributarios o reservados. El cuadro que hemos elaborado permite saber cuántos de ellos deberían serlo, excluyendo en el cómputo a los reservados por ser curacas o alcaldes en uso de la vara, así como aquéllos con impedimentos físicos. Es así como los tributarios debían haber sido doscientos sesenta y seis considerando los diez pueblos que tenían un total de 1.387 habitantes. Hay treinta y siete ausentes en los distintos pueblos, pero no siempre se aclaraba si todos ellos eran indios tributarios. Sin embargo en el caso de San Jacinto se decía que “*hay indios agregados a particulares en otros pueblos*” mientras que en San Antonio de Nonsacate se señalaba que “*faltan muchos ausentes, unos por Buenos Aires y otros para arriba y algunos por esta jurisdiccion*”, pero sin dar su número²⁶. Por otra parte el total consignado como indios de tasa no significaba que ésta pudiera ser efectivamente cobrada precisamente por lo

que acabamos de señalar. Como se puede ver analizando el padrón de 1775 todavía no es demasiado importante la presencia de negros o mulatos en los pueblos, como tampoco la de indios foráneos²⁷.

La situación que se desprende del empadronamiento citado ayuda a comprender que, a pesar de los recaudos tomados por las autoridades coloniales, la percepción del tributo indígena fue magra así como fueron constantes las quejas de los funcionarios por esa causa. Es así que si observamos lo recaudado como Tributo de indios en los resúmenes de la Real Hacienda local vemos que a lo largo de tres décadas la mayor cantidad recaudada anualmente entre los años 1762 y 1781 fueron setecientos un pesos con dos reales; cifra que se alcanzó en 1764. En el lustro siguiente, el promedio superó algo los trescientos pesos pero luego cayó a cifras bajísimas en la década del setenta para recuperarse algo desde finales de la misma, pero sólo para llegar a trescientos setenta y tres pesos cuatro reales en 1779 (ver Cuadro III). En relación a lo que sucedía en los años setenta, si bien no tenemos una explicación de por qué se había bajado a cifras tan exiguas es elocuente la comparación entre lo que efectivamente se recaudó y lo que debería haberse percibido. Si bien el padrón de 1775 consignaba un total de 266 potenciales tributarios, quienes debían haber aportado 1.330 pesos considerando que debían pagar cinco pesos de tasa cada uno, en ese año sólo se recaudó un total neto de 50 pesos con 4 reales como tributo de indios (ver Cuadro III), lo que era equivalente a la tasa de diez indios.

3.- Las reformas Borbónicas y la percepción tributaria

Ya es sabido que las reformas que aplicaron los Borbones con respecto a América tenían un doble objetivo: aumentar el control político y mejorar los recursos fiscales. Es así como en relación a esto, la recaudación de los tributos indígenas fue otra de las preocupaciones de la Corona española a la que no escapó nuestra región. La Nueva Instrucción de Intendentes del año 1784 en su artículo 121 modificó las instrucciones que existían en relación a las revisitas a pueblos de indios tendiendo a unificar la legislación de los Virreinos del Perú y del Río de la Plata con la que existía en México²⁸. Las nuevas Instrucciones establecían que las revisitas debían hacerse a provincias, doctrinas o pueblos de indios y que debían consignar el número de familias, el nombre, estado y edad de los de "*casta tributaria*" que allí habitaban. Debía hacerse la distinción entre indios originarios y forasteros, pero éstos no quedaban excluidos "*por tener ya parte en los repartimientos y goce en las tierras comunes*". De no ocurrir alguna contingencia especial como pestes o algo similar que hiciera necesario un reconocimiento, las revisitas debían hacerse cada cinco años. Estas estarían

a cargo de los intendentes, o por su intermedio de los tenientes o subdelegados y deberían realizarse con presencia de escribanos o testigos y con intérpretes. Se establecía también que deberían estar presentes los curas o ministros de doctrina, quienes debían llevar los registros parroquiales de los bautismos, casamientos y defunciones. Allí deberían tener anotado el lugar de origen de los forasteros así como el cumplimiento del precepto anual por parte de los feligreses. Los caciques u otro responsable como los dueños o administradores de chacras, haciendas, ingenios o casas de campo debían por su parte tener registro de los tributarios con aclaración de su lugar de origen, sin dejar de lado a los indios que trabajaban en las minas. Los padrones debían incluir a todos los habitantes y en cada pueblo debía ponerse la distancia que había entre éste y la cabecera del departamento así como la que había entre los distintos pueblos.

Con respecto a los indios originarios, las Instrucciones señalaban que éstos debían distinguirse de los forasteros sin tierras: *"pues los que la tienen deben considerarse entre los primeros, respecto de que su tributo siempre ha sido igual"* (Art. 21). La posesión de tierras determinaba la cuota del tributo, advirtiendo que: *"para decidir el que disfruta tierras basta que las posea por matrimonio con mujer que las tenga"*. (Art. 22).

Se consideraba indios tributarios a todos los varones entre dieciocho y cincuenta años. En dos oportunidades las Instrucciones aclaraban además que no estaban obligados a pagar la tasa si siendo menores de esa edad estaban casados lo que hace pensar que esto debía haber sido entonces la práctica común. Todos los varones de trece para catorce años y hasta los dieciocho serían consignados como "próximos a tributar" mientras que "niños" eran los varones menores de esa edad. Las mujeres no pagaban tasa y se las consideraba adultas "...desde los doce años para los trece que eran las que ya podían tomar estado". Para evitar lo que debían ser prácticas frecuentes, se encargaba al juez comisionado que debía averiguar si: *"se cobraba tributo a las mujeres por los maridos difuntos, a los hijos por los padres, a los hermanos unos por otros y a los presentes por los ausentes"*. En relación al criterio de tributarios ausentes o presentes, se considerarían presentes a los que estuvieran hasta una legua de distancia o en la milicia. También si estaban fuera en labores o en viajes, se los consideraría como presentes, siendo los ausentes sólo aquellos de los que no se conociera el paradero. Las Instrucciones estipulaban la manera en que debían asentarse los padrones aclarando cuales eran los indios que debían considerarse "reservados", es decir los que no debían pagar tributo. Estos eran los que habían cumplido ya cincuenta años, así como a los *"legítimamente impedidos por enfermedad o naturaleza"*. También quedaban excluidos los

hijos primogénitos de los curacas legítimos, así como los gobernadores y alcaldes en el año de su mandato. Se señalaba en forma explícita que no debían exceptuarse del pago de la tasa a los que pretendían ser caciques, o “mestizos hijos de españoles e indios”, quienes debían ser registrados como tributarios hasta que las autoridades resolvieran al respecto. Por su parte en el Artículo 38 se reiteraba que todas las castas debían tributar pero que “...*los padrones se arreglaran de acuerdo con la costumbre y con arreglo a ella se haran las matriculas*”, lo que no significaba ninguna innovación en relación a lo ya estaba establecido en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680²⁹. Se establecía que el pueblo de los Cañaris, en la provincia de Jauja, quedaba eximido de tributar por los servicios que había prestado a la Corona. Los cantores, sacristanes y maestros de capilla de los distintos pueblos tampoco debían pagar la tasa, aunque se pedía que los curas eligieran para estas funciones a indios que tuvieran entre cincuenta y sesenta años. Con respecto a la enseñanza religiosa, se señalaba, reafirmando lo anterior, que debía derogarse la práctica de que fuera enseñada por los propios indios tributarios debiendo estar a cargo de blancos o de mestizos. En relación a la mita las Instrucciones excluían de ella a los indios maestros de los oficios de carpinteros, albañiles, herreros, sastres, zapateros “*y otros semejantes*”. El empadronamiento debía servir al mismo tiempo para conocer la situación en relación a las tierras. Se debía señalar si los indios efectivamente “*gozaban las que les estaban otorgadas*”, si los caciques las ocupaban ilegítimamente y si eran suficientes así como si se les había usurpado las tierras del común. En caso de que esto hubiera sucedido debería hacerse una remensura y expulsar a los intrusos. También se debía determinar los bienes que poseía la comunidad o la forma en que ésta podría tenerlos, aclarando si los indios trabajaban esas tierras. En cuanto a la forma de recaudar los tributos se recomendaba que en lo posible la recaudación se hiciera cada cuatro meses. Si éstos eran entregados en especies se tendría en cuenta los productos en que se los había fijado: “*...porque de ellas descende el importe en plata a que hoy estan reducidas y considerando el actual valor se vera si corresponde al del origen*”. Si éste había caído se vería con que otros productos se los podría reemplazar, determinando si la cantidad de tributos estaba de acuerdo con lo que el indio podía pagar. Por último las Instrucciones establecían que las revisitas debían hacerse a principios de año para que pudieran estar finalizadas en agosto, mes en que se debía cobrar el tercio o semestre que se cumplía en junio. Se conminaba a todos los que participaban en la confección de las matrículas a no exigir ningún tipo de ayuda de los indios, ya fuera en comida, caballada, “o presentes de ninguna especie”, lo que permite suponer que

debía ser una práctica frecuente que los indios tuvieran que hacerlo cuando los recaudadores y sus ayudantes llegaban a los pueblos.

Además de estas Instrucciones dadas en Lima que acabamos de reseñar, se dictaron otras ese mismo día, 1º de julio de 1784, igualmente firmadas por Jorge Escobedo, en las que se deslindaban las funciones de la Contaduría de ese ramo para conciliarlas con las facultades de los intendentes. Aquí se especificaba el momento, forma y lugar en que debían recaudarse los tributos y la manera en que debían hacerse efectivos³⁰. En primer término aclaraban que la contribución era de carácter personal y que afectaba a cada uno de los miembros de las castas. Se quitaba así la obligación de los pueblos de tributar por los que estaban ausentes pero también se estaba reconociendo el mestizaje que se iba operando en los pueblos de indios, situación que no los eximía de seguir siendo tributarios. En relación a la recaudación se aclaraba que ésta no estaba en manos exclusivamente de los alcaldes y regidores elegidos por los indios, sino que las autoridades coloniales podían nombrar a una persona a su satisfacción si lo consideraban conveniente, quienes percibirían el uno por ciento de lo que se hubiera recaudado. Por su parte el subdelegado recibiría el trece por ciento de lo que entrara a las Cajas del distrito. Los recaudadores tendrían un mes para la entrega de lo percibido una vez cumplido cada tercio o semestre. Así, el primer semestre o "*semestre de San Juan*" debía ser entregado a fines de agosto y el segundo, que terminaba en diciembre, debía serlo para finales de febrero, plazos que debían ser estrictamente respetados. Pero las Instrucciones insistían en que se pagara "*por tercios de cuatro meses*", tratando de que esos períodos coincidieran con "*los arbitrios de industria, comercio o agricultura, ya que así estarán mas inclinados a hacerlo*"³¹. También estipulaban que los tributos fueran pagados "*con el producto de su tierra que cultivan y los producen, ganados que crían y venden o bestias de carga con que hacen comercio de fletamento*". En caso de no tener ninguno de esos medios, los indios debían ocuparse a jornal pagando la tasa quienes los contrataban, como parte del salario que aquéllos debían recibir. En las regiones mineras el tributo se pagaría a los corregidores "*por las deudas del reparto que les satisfacían los dueños de ellas, donde buscaba el indio el trabajo y el jornal*". El tributo debía ser entregado en el lugar donde se encontraran los indios, ya fuera el pueblo o la hacienda donde trabajaran. También se debía cuidar de que vivieran en el lugar donde estaban matriculados, avisándole al juez recaudador respectivo si se encontraran en otro partido. Todo aquél que "*estuviera de vago seria aplicado a amo conocido*" y se establecía también que los indios "*advenedizos*", así como los que no estuvieran matriculados, debían registrarse para pagar el

tributo. Finalmente se señalaba que aunque la tasa primitiva era para que *“contribuyesen en frutos y ropa de su manufactura”* en muchos partidos se estaba consiguiendo que pagaran en plata, *“por lo que debía persuadirse de esto a los indios pero sin usar violencia”*³².

4.- La aplicación de las reformas tributarias en la gobernación de Córdoba del Tucumán.

Las instrucciones que acabamos de reseñar son las que aplicó Sobremonte en Córdoba en 1785, al año siguiente de hacerse cargo de la gobernación intendencia. Para ello dio orden a los alcaldes de la ciudad de que fueran puestas en práctica siendo una de sus primeras preocupaciones que se agrupara a los pueblos de indios más pequeños con los más grandes para que así pudieran cumplir con el pago de la tasa. La que se cobraba en la jurisdicción era de cinco pesos anuales, *“la mas pequeña que se conoce en estos dominios de América”*, según decía el Marqués³³. Poco después Sobremonte aclaraba las prerrogativas que tenían los indios tributarios declarando que éstos quedaban excluidos de *“cualquier servicio personal y real no ocupandose en las milicias ni contribuciones dexandoles el uso de sus tierras en comun y en particular, prefiriendoles en los tribunales, libertando de derechos los generos de su cobranza y crianza y otras muchas consideraciones...”*³⁴. Pese a sus palabras, esto no fue cumplido en relación a la milicia y menos todavía con respecto a sus tierras que fueron usurpadas por particulares, especialmente en aquellos pueblos de indios cuya población era ya muy escasa o estaba fuertemente mestizada, como ya veremos.

En relación a la recaudación, el Marqués sugería que en lo posible ésta se hiciera en dinero aunque se la podía admitir en especies: *“...trigo, maiz, algodón u otra semilla de facil salida, grana, caballos y mulas”*³⁵. Los indios debían entregar el tributo al recaudador en su mismo pueblo y éste debía recibir los efectos a los precios que públicamente hubiera fijado la Intendencia, pero recomendaba que se tratara de que los pagos fueran realizados en plata³⁶. Con esto se quería evitar algo que al parecer pasaba con frecuencia y que era perjudicial al erario, como había sucedido en 1784 en el pueblo de Quilino. El teniente de gobernador se había quejado en esa oportunidad de que algunos indios habían hecho sus pagos *“en efectos invaliosos que para reducirlos a dinero ha sido preciso quebrar en su venta por dicho recaudador”*³⁷. Necesariamente si lo que producían los indios tenía poco valor en el mercado mucho más sería el tiempo de trabajo necesario para poder cumplir con el tributo. Pero ésta era también una forma en que los indios se veían obligados a conchabarse para pagar las tasas, o lo que era más frecuente terminarían por irse del pueblo abandonando sus

tierras.

En marzo de 1785 Sobremonte se reunió con los alcaldes, el síndico procurador del Cabildo de Córdoba y algunos de los recaudadores y allí acordaron los productos en que se iban a recibir los tributos y los precios correspondientes. Declararon entonces que: “...siendo las especies en que comunmente pagan y admiten, cavallos, mulas, rezes, trigo, maiz, grana, lienzo y chuchoca, teniendo presentes las circunstancias de los pueblos les parece que se podran recibir los cavallos de dar y recibir a doce reales. Las mulas manzas a cuatro pesos. Las chucaras de edad a tres pesos. Las de dos años a dos pesos. Las de año a doce reales. Las rezes de matanza a dos pesos. El trigo a tres pesos. El maiz desgranado a peso. El algodón a doce reales arroba. La grana a cuatro reales libra. El lienzo a dos y medio reales vara y la chuchoca a doce reales la fanega”³⁸. Por lo menos en lo que hace a las mulas de año los precios eran equivalentes a los que regían para el mercado local.

Entre los meses de setiembre y octubre de 1785 finalmente se realizó en Córdoba el relevamiento de los nueve pueblos de indios tributarios, el que estuvo a cargo de Florencio Antonio García³⁹. Sobremonte le reiteró que tratara de reagrupar a los pueblos más pequeños en la medida de lo posible y dado el corto número de indios en relación a los de los pueblos del Perú se lo autorizó a que el juez del partido y el capitán recaudador hicieran el papel de fiscales, usando dos testigos a falta de escribano. A diferencia de lo que se había hecho con padrones anteriores, el visitador fue directamente a los nueve pueblos a efectuar el relevamiento. Para ello García fue asistido por el cura de la Punilla a cargo de los pueblos de San Jacinto, Soto, Pichana y Cosquín, quien trajo los libros parroquiales para cotejar la información. Esto también se hizo para los de Pocho e Ischilín, ya que aunque el cura no estuvo presente envió los libros. Para realizar el relevamiento García siguió al pie de la letra las instrucciones de Lima que reseñamos. Los criterios en general no habían variado demasiado con los aplicados para padrones anteriores pero sí se había modificado la edad límite para ser considerado tributario y pasar entonces a la categoría de “reservado”. García explicaba en su informe que con la noticia de que se debía tributar sólo hasta los cincuenta años los indios “quedaron muy satisfechos con demostración de un sumo jubilo y agrado”, pero que la noticia la había dado en forma oral y no por bando ya que “de no proceder con esa cautela o simulación abriría margen a muchas disputas y quejas” Esto demostraría que la tributación había excedido anteriormente los cincuenta años lo que no fue consignado en los empadronamientos.

A pesar de ajustarse en lo formal a lo que establecían las Instrucciones

de 1785 García efectuó algunos pequeños cambios. Estas decían que tanto los curacas como los alcaldes en el año de su mandato estaban libres de tributar pero García registró en la columna de curacas sólo a los de los pueblos de San Antonio y de La Toma y aunque a los otros los incluyó en la lista de los reservados no aclaró las razones de esta diferencia. En relación a los hijos primogénitos de los curacas legítimos, que estaban excluidos de pagar, los registró a todos como tributarios tanto a los de La Toma como a los de Nono, Soto y Cosquín pero sólo en este caso lo justificó aclarando que el curaca lo era en carácter de interino. En relación a los varones solteros mayores de dieciocho años que sí debían tributar, García denunció la situación de Quilino donde éstos no lo hacían, así como tampoco los alcaldes aunque hubieran terminado con su mandato. En ese mismo pueblo se daba el caso también de un indio que era sacristán y músico de la Iglesia, quien además tenía a su cargo "*el rezo y doctrina del pueblo por defecto de español o mestizo*", lo que no lo eximió de ser considerado por García como indio de tasa en contra de lo que establecían las instrucciones. En lo que sí las siguió al pie de la letra fue en incluir como tributario a todos los varones entre dieciocho y cincuenta años que no tuvieran impedimentos físicos, sin hacer ninguna diferenciación de tipo étnico, aunque sí consignó la etnia en el relevamiento, anotando en distintas columnas a los blancos, mestizos, mulatos y negros, (ver Cuadro V) señalando también en el caso de los indios si eran originarios o forasteros⁴⁰. Con respecto a los tributarios, en el padrón se consignó como tales aún a los blancos o a los hijos de madre blanca que vivían en los pueblos; es así como hay tres españoles en Soto, uno en Nono y otro en Pichana, casados dos de ellos con indias originarias y tres con mulatas, quienes son anotados como tributarios aún siendo el de Nono sacristán del pueblo. De la misma manera son considerados "*de tasa*" los hijos de una española casada con un mulato en el pueblo de San Francisco, y los de otras casadas con mestizos en Pichana así como el hijo de una blanca y un indio forastero en La Toma⁴¹. La pertenencia al grupo étnico fue considerada por García en relación al padre y no a la madre, lo que se ve por el lugar en que anotó a los hijos en los casos en que los progenitores pertenecían a etnias diferentes. Es así que si el padre era consignado como forastero, mulato, mestizo, negro o español, también lo era su prole.

Las Instrucciones no eran demasiado claras en relación a la situación de los indios que estuvieran sirviendo en las milicias o en los fuertes. Si bien por un lado se decía que quedaban en esos casos excluidos de pagar la tasa, en las mismas se establecía que se los registrara como tributarios, aún si estaban ausentes en la jurisdicción o en la milicia. Al parecer, esto último es lo que hizo García ya que consignó cuatro mulatos y un mestizo de La

Toma y tres indios de San Antonio de Nonsacate, todos como “*de tasa*” aunque estaban en la milicia. Con respecto a los forasteros, se los agrupó como “*Indios originarios y forasteros con tierras del común*”, sin otras aclaraciones. En cuanto a los ausentes, sólo se registraron como tales a los tributarios que no estaban en el pueblo. Haciendo un minucioso análisis del empadronamiento encontramos algunos errores pero son mínimos y no alteran básicamente los totales finales⁴². Se consignaron así 428 indios de tasa sobre una población total de 2.040 personas en los nueve pueblos de indios relevados, (ver Cuadro IV).

El objetivo de las autoridades coloniales de mejorar la percepción tributaria pudo ser cumplido ese año 1785. Este aparece como excepcional en todo el período en relación a los montos que se recaudaron, aunque entre los indios de tasa consignados y los que luego efectivamente la pagaron ese año hubo una pérdida de cincuenta y cuatro tributarios⁴³. A pesar del relativo éxito de la recaudación, el informe de Sobremonte al virrey Loreto en noviembre de ese año no había sido demasiado optimista cuando le escribía que la tasa de cinco pesos: “...los mas la pagan en grana silbestre y otros efectos de la tierra, y alguna parte en dinero; su poca aplicación al trabajo los hace inútiles y dificulta la cobranza de tributos, y ha sido la causa de la decadencia en que estan...”⁴⁴. Pese a todo, ese año se logró que lo recaudado ascendiera a 2.605 pesos, cifra a la que se pudo llegar gracias a métodos compulsivos, como se desprende del informe que le elevaron los alcaldes a Sobremonte. En él decían como se había conseguido el cobro de las tasas: “...llegando los recaudadores a subir al extremo lamentable de en una y otra ser inevitable hacer prenda de las mugeres y traerse a estas arrestadas a esta real carcel porque el pueblo lo encontraron desierto de hombres y solo por un camino tan inusitado se vino a merecer el cobro de tributos porque para redimirlas se vieron obligados al pago, lo que no hubieran hecho si se procediese contra ellos en otros terminos mas suaves...”⁴⁵. Aunque el método parece haber sido efectivo en relación a la tributación, sin duda debe haber producido malestar en la población y no se debe haber repetido como práctica ya que esos montos no volvieron a ser alcanzados a lo largo de toda la década siguiente (ver Cuadro VI). No obstante la cantidad de tributarios aumentó en 1787 a un total de 433 y también deben haberlo hecho los tributos, que ascendieron en el primer semestre a 1.382 pesos con cuatro reales, los que si consideramos por lo menos iguales para la segunda mitad del año debieron haber sido de 2.765 pesos.

Si analizamos las recaudaciones en la década del noventa vemos que entre 1792 y 1796, que es el período en que contamos con registros, hubo un promedio anual de 324 tributarios mientras que lo recaudado estuvo en

una media de 1.334 pesos, (ver Cuadro VI). La diferencia entre la cantidad de indios tributarios y los que luego efectivamente pagaron la tasa puede verse en el relevamiento que se hizo en siete de los pueblos en 1792 y lo que luego apareció como recaudación en ese año. Comparando la información vemos que hubo una pérdida de cincuenta tributarios, la que debe haber sido aún mayor ya que el padrón de 1792 no incluía al pueblo de Nono mientras que éste sí fue considerado entre los que pagaron efectivamente la tasa, (ver Cuadro VII). A pesar de lo impreciso de los datos ya que los registros anuales pueden incorporar pagos atrasados, a lo largo del período 1785-1796 es notoria la cantidad de tributarios ausentes, los que representarían aproximadamente un cuarenta por ciento del total si consideramos en conjunto a los nueve pueblos de indios (ver Cuadro VIII).

El informe de Sobremonte al Virrey Loreto en 1787 explicaba el problema de los tributos diciendo que éstos eran de difícil cobranza: "*por la calidad de los indios e inclinacion al ocio, y aunque no es facil poner este articulo, en grado de perfeccion, les halle en una cantidad despreciable y les hice ascender a 1.700 ó 1.800 pesos al año obligando a reducir a poblacion a los indios...*"⁴⁶. A pesar de las palabras del Marqués el hecho de reunir a los indios en los pueblos no parece haber operado como un mecanismo de coacción suficiente para cobrar los tributos. Es así que si observamos las cantidades recaudadas en el período 1785-1795 (ver Cuadro VI), sólo en los pueblos de Quilino y La Toma se consiguió seguir obteniendo anualmente casi los mismos montos: 200 pesos y 300 respectivamente. En este último posiblemente fuera la cercanía de la ciudad lo que facilitaba su control, pero en los otros tres pueblos con mayor concentración demográfica: Soto, Pichana y Nono la disminución en las recaudaciones fue notoria cayendo en esa década aproximadamente en un cincuenta por ciento.

Al parecer poco pudo incidir sobre las recaudaciones el papel desempeñado por los curacas, quienes eran los responsables de recoger los tributos⁴⁷. En el caso del de Nono, Don Dinisio Charras, pese a las palabras elogiosas del capitán recaudador del pueblo quien decía de él: "*...que por cobrar y seguir a los indios que hacen fuga, rondarlos y cuidar del pueblo llega a abandonar su casa mucho tiempo...*"⁴⁸, las recaudaciones fueron no obstante disminuyendo. Algo similar ocurrió en Soto a pesar de que las mismas autoridades consideraban a su curaca, Don Jose Santucho, como: "*...hombre de respeto y muy exigente en el cobro de los tributos...*"⁴⁹.

Aunque Sobremonte no logró plenamente su objetivo en relación a los tributos, el agrupamiento de la población en los pueblos de indios tuvo otras consecuencias ya que muchos fueron obligados a dejar sus tierras origina-

lés, lo que lógicamente incidió sobre la posibilidad de pagar las tasas, como ya veremos.

5.- Conflictos por tierras de Pueblos de indios

Los argumentos que daba Sobremonté reduciendo el problema de la falta de tributación a la "vagancia" de los indios ocultaba sin embargo una de las causas de su dificultad para cumplir con los tributos. La permanente amenaza y también la expulsión de las tierras que habían poseído por generaciones los fue dejando sin recursos y fue así como pueblos pequeños como San Antonio de Nonsacate, Ministalalo el Viejo, Guayascate o Salsacate terminaron por desaparecer.

Rastreando el problema en el tiempo, vemos que en relación a las tierras de los pueblos de indios las Ordenanzas de Alfaro de comienzos del siglo XVII establecían que la separación entre las estancias de ganado mayor y chácaras y los pueblos de naturales debía ser de dos leguas pero podía reducirse a una si había entre ellas una sierra⁵⁰. Formalmente estas normas seguían en vigencia en el siglo XVIII y a ellas hacían referencia los Protectores de Naturales cuando intentaban defender a los indios de las usurpaciones de sus tierras. En teoría éstos estaban protegidos también por la legislación que establecía que: "...no se pueden mudar los indios de un pueblo a otro sin orden de Su Magestad, su Virrey o Audiencia, aunque los encomenderos lo pidan y concientan y ofrescán informacion de utilidad, porque estos impedimentos suelen ser las mas de las veces procurados por intereses particulares y no de los indios"⁵¹. El problema era que no sólo los particulares codiciaban esas tierras, ya que a finales del siglo XVIII hubo una clara política por parte de la Corona de apropiarse de ellas. Es así como en otra ley se establecía que: "...conforme bacaren los indios en cabeza de Su Magestad como estos se hallan y fueren disminuyendo, se les vayan aminorando las tierras que poseyeren y no alcanzando su número a media legua de tierra donde puedan tener sus sembrados y cortas haciendas, porque un pueblo original se ha de constituir precissamente de treinta indios de mita; es su voluntad se agreguen al pueblo mas comodo e inmediato, y que de aquellos terrenos se haga merced a sus vasallos..."⁵². De hecho, de los pueblos de indios de nuestra región sólo cinco de ellos tenía una población total mayor a los doscientos habitantes, llegando sólo los de Pichana y Soto a tener entre cuatrocientos y quinientos habitantes en 1785 (ver Cuadro V ya citado).

Sabemos que los traslados y agrupamiento de indígenas en nuestra región habían sido frecuentes a lo largo de los siglos XVII y XVIII⁵³. Pero posiblemente esta política se acentuó durante la gobernación intendencia

de Sobremonte, con el doble propósito, como ya decíamos, de acentuar el control social y de mejorar la recaudación tributaria. Pero quizás también los traslados se realizaron por el interés de los particulares de liberar las antiguas tierras de los pueblos de indios, las que podían entonces poner en producción por su beneficio.

En las instrucciones dadas en 1785 por Sobremonte al visitador García, que ya vimos, le decía que averiguara: *"...con sagacidad y disimulo si les seria agradable la reunion de los Pueblos pequeños en los grandes, de mejores terrenos y proporciones procediendo de manera que se eviten las preocupaciones que suelen tener de las que varias veces resulta el profugarse..."*⁵⁴. Sin embargo la iniciativa no debió ser bien recibida por los afectados ya que García le respondió al gobernador que: *"...los he encontrado muy distantes de ascender a este saludable pensamiento sin dar otra razon positiva que la que si entre ellos mismos no se pueden abenir y estan discordes, menos lo seria con los que se incorporasen, resultando por ello parcialidades, demostrando en los mayores desagrado en la admision y en los cortos o menores por la traslacion..."*⁵⁵.

A pesar de la resistencia manifestada, Sobremonte siguió realizando traslados forzosos y un ejemplo es lo que hizo con los habitantes del pueblo de indios de Guayascate. En años anteriores el gobernador Matorras había hecho merced de esas tierras al Alférez Real Juan Antonio de la Bárcena, a condición de que éste dejara: *"...una legua a la redonda a los indios originarios que queden y a los que no lo fueren, solo si pagan un arrendamiento..."*⁵⁶. Posteriormente las tierras fueron vendidas por de la Barcena a Bartolomé de Echegoyen y entonces las disposiciones que tomó Sobremonte en relación a los indios fue que éstos sólo pudieran: *"tener terreno proporcionado y suficiente para establecimiento y subsistencia de los indios que acreditasen su origen de dicho pueblo impedidos de tributar por vexeses o achaque o privilegio, agregandose los demas al pueblo mas inmediato..."*⁵⁷. Una política similar fue la que llevó adelante con los indios de Ministalalo, quien ya habían sufrido un traslado anterior desde sus tierras al norte de la ciudad, a otras del suroeste, en Calamuchita. Pocos años después de estar allí fueron obligados nuevamente, en 1788, a trasladarse al pueblo de indios de La Toma, inmediato a Córdoba. De esta situación se lamentaba su curaca, Don Benito Liquimay, quien decía que: *"...jamás habian intentado los del vecindario derecho alguno a sus tierras mientras vivio su encomendero Joseph Moyano Oscaris y que sin saber por que motivos porque nunca recibio queja ni el lo pidio los obligaron a trasladarse [...] y sin dar lugar a suplica, ni recurso, ni que dispusiesen de sus casas, ni ganados menores fueron inmediatamente conducidos a este paraje*

*[Calamuchita] sin que quedase en el pueblo mas gente que aquella por anciana o enferma, que no pudo seguir su destino*⁵⁸. Fue precisamente a raíz de este segundo traslado que en 1789 el curaca presentó sus quejas al Virrey Loreto, quien entonces recriminó a Sobremonte por haber tomado medidas “*inconsultas*”. La respuesta que le dio el Gobernador fue que se trataba de: “*indios dispersos sin tener acreditado posesion de los terrenos, sin pagar tributo alguno a Su Magestad y siendo perjudiciales a los vecinos hacendados por su misma dispersion y desarreglo*”⁵⁹, situación que no era precisamente la que se desprendía de las quejas del curaca, quien entre otras cosas denunciaba que ni siquiera habían escuchado el pedido de que pudieran recoger sus sementeras antes de ser trasladados. Las quejas de los indios de Ministalalo se reiteraron cuando en 1790 dos mujeres descendientes del curaca Phelipe Thebes volvieron a reclamar sus tierras originales alegando que habían sido de sus antepasados desde hacía ciento cincuenta años⁶⁰, pero al parecer no tuvieron éxito.

Durante la gobernación intendencia de Sobremonte también se produjeron traslados de indios -así como de población de la campaña en general- para llevarlos como pobladores de los nuevos asentamientos en la línea de frontera⁶¹. Esto fue lo que sucedió con los remanentes de la antigua encomienda de Guamacha, en Río II, que había sido de Don Cristobal de Funes y luego de su hijo Gerónimo cuyos habitantes fueron trasladados por orden de Sobremonte para poblar la Villa Real del Rosario. El origen de ésta última llevó a decir en 1800 a quien era entonces Protector de Naturales, Don Francisco Bocos, que: “*...son mas las familias de estos naturales que las de los pobladores españoles y abitantes, de suerte que por este respecto menos se puede denominar una Villa que un Pueblo de indios...*”⁶².

La apropiación continua de las que habían sido tierras de indios se realizaban apoyándose en argumentos que se alejaban bastante de lo que había sido la legislación original que como veíamos protegía relativamente a los naturales. Es así como tanto las autoridades como los particulares alegaban que sólo el cacique legítimo tenía derechos sobre las tierras, contraviniendo lo que había sido una disposición de la Corona que establecía que era ella la dueña última de las tierras comunales, pero que dejaba a la comunidad su usufructo⁶³. Lo que se daba entonces era una doble argumentación para quitarles las tierras: por un lado se quería demostrar que no existían tierras trabajadas comunally y por otro se alegaba que los habitantes de los pueblos de indios ya no eran puros sino que estaban mestizados con población de color, por lo tanto no tenían derechos. Esto contravenía una vez más la legislación, que en esos casos les permitía el uso de las tierras si estaban casados con indias originarias, lo que frecuentemen-

te sucedía. Es cierto sin embargo que el trabajo comunal no parece haber persistido entre los naturales de nuestra región, como se desprende de la descripción de los pueblos que dio el visitador García en 1785. En esa oportunidad decía: “...*Los naturales de ellos pueblos de indios y otras castas que se componen, no tienen ninguno de ellos, tierras suyas en propiedad sino que gozan y disfrutan de las comunes a todos aunque trabajen separadamente para sí en diversos lugares y ninguno para la comunidad que por lo mismo carecen de estos bienes y fondos absolutamente...*”⁶⁴. Queda claro sin embargo que era su pertenencia al pueblo lo que les permitía el acceso a la tierra, más allá de que no realizaran el trabajo en forma comunitaria y que éste no era un requisito necesario para que pudieran seguir usufructuándola. El único pueblo en el que según el recaudador de tributos, las prácticas comunitarias parecían seguir vigentes en la década del noventa era en el de Nono, donde su curaca Dionisio Charras: “*les facilita a los indios proporciones para que labren las tierras, ya franqueandoles bueyes para que las aren, ya ofreciendoles manutencion mientras dura la labor y estimulandoles a que trabajen y dejen la ociosidad...*”⁶⁵.

El caso del pueblo de Nono es bastante excepcional ya que había logrado resistir a las pretensiones de la familia Olmedo desde fines del siglo XVII y a lo largo de la primera mitad del siguiente. Inclusive uno de sus curacas, Phelipe Socotin, había viajado hasta la Audiencia de La Plata consiguiendo la restitución de sus tierras⁶⁶. Posiblemente los indios se aprovecharon aquí de los antagonismos entre la familia de los Salguero, sus antiguos encomenderos, y los “*usurpadores*”, los Olmedo que codiciaban estas tierras de Traslasierra, ya que eran aptas para la invernada de mulas. Es así como en el pleito que se generó por ellas, Olmedo acusaba al curaca de que “...*en el territorio de dichos indios se ha guardado bastante tropa de mulas de bastante porcion, como de mil mulas de cuenta del Sr. Ministro Diego Salguero*”⁶⁷, mientras que el curaca por su parte lo acusaba de que nunca le había pagado por “*las mulas que sin interes ninguno le inberne al Sr. Ministro Bartholome de Olmedo descarnandome de mi pobressa para evitar tantas percecusiones y bejaciones*”⁶⁸. Al parecer no sólo el cura usaba las tierras del pueblo sin pagar invernada sino que también les robaba su ganado, según las acusaciones del curaca de que los ayudantes del cura: “*le han errado algunos novillos con el yerro del dicho Sr. Agustin y una tropilla de caballos de los cuales se que an vendido el mejor, desorejando las terneras de mi ganado*”⁶⁹. Pese a todo, Olmedo no pudo quedarse con todas las tierras pero tampoco fue desalojado de ellas reduciendo así las que pertenecían a los indios.

Otro fue el destino del pueblo de Salsacate, que también había sido encomienda de los Salguero. El problema fue aquí más complejo ya que sus tierras apenas alcanzaban a media legua a la redonda, pero a fines del siglo XVII su curaca junto con su hermano habían comprado otras más al sur, en el paraje llamado Taninga. Fue sobre estas tierras que comenzaron los problemas ya que el cura Diego Cabrera alegó que le habían sido donadas “*por voz de comunicato*”, por las curacas Doña Isavel y Doña Juana en el momento de su muerte “*para pagar los derechos parroquiales y el exesso se refundiese en bien de sus almas*”⁷⁰. Ya dueño de las tierras Salguero las vendió a Gregorio Gómez, quien comenzó a realizar todo tipo de tropelías con los pocos indios del pueblo que quedaban⁷¹. A las presiones de Gómez se sumaban la de uno de los Salguero, José Manuel, quien pretendía que su familia había tenido no sólo la encomienda sino también la merced de esas tierras. Alegaba en su favor que el curaca de Salsacate había estado ausente muchos años haciéndose pasar por español y sirviendo en una compañía de españoles por lo que no podía entonces pretender derechos sobre las tierras de Salsacate⁷². La situación debe haberse vuelto insostenible para los indios, quienes para 1783 sólo eran ya seis los que pagaban la tasa y el pueblo desapareció finalmente como tributario en 1787. Un caso similar fue el de San Antonio de Nonsacate, el que si bien pudo subsistir fue involucionando a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII. Esta vez fueron las monjas de Santa Catalina las que avanzaron sobre sus tierras dejando a los indios en “un puro pedregal”. Según las palabras del propio procurador del Convento, Vicente de Olmos y Aguilera: “...*los indios no tienen agua que veer a essepccion de la de dicho mi momasterio por lo que andan continuamente en pleitos, sino de tierras en que sembrar bajo regadio las chacaras que debe haber de comunidad...*”⁷³. Los indios pudieron sin embargo resistir al desalojo tanto a mediados de siglo como en la década de los setenta, cuando un yerno de Olmos les destruyó las nueve viviendas que componían el pueblo. Los naturales contaron con el apoyo del Pedro Hurtado de Mendoza, alcalde de segundo voto del Cabildo, quien obligó a Cáceres a reconstruirle las viviendas a su costo y aunque éste siguió acusando a los indios de todo tipo de delitos no logró desalojarlos⁷⁴.

Vemos sin embargo que eran pocas las posibilidades que tenían los pueblos de indios de subsistir, aunque algunos como el de Soto pudieron conservar sus tierras hasta la segunda mitad del siglo XIX⁷⁵.

A modo de reflexión final

Haciendo una síntesis de los problemas que hemos ido tratando vemos que si bien el sistema de encomiendas desapareció en nuestra región

a mediados del siglo XVIII esto no quiere decir que también lo hiciera la población indígena. De hecho, el Censo de 1778 consignaba 44.052 habitantes para Córdoba y su jurisdicción de los cuales 5.482 eran indios (el 13,61 por ciento del total)⁷⁶. Pero de éstos sólo aproximadamente un veinticinco por ciento estaba concentrado en los Pueblos que siguieron sujetos al pago de tributos; posiblemente el porcentaje fuera aún menor dado el alto proceso de mestizaje que se produjo en toda la campaña cordobesa, del que no quedaban excluidos los pueblos de indios y que no los eximía de pagar la tasa.

Cuando a comienzos de la década de 1760 los indios dejaron de ser de encomienda para pasar a pagar el tributo a la Corona las recaudaciones fueron prácticamente inexistentes. Esta fue la situación que intentó revertir Sobremonte al hacerse cargo de la Gobernación intendencia siguiendo para ello las directivas dadas desde Lima en 1782. Sin duda, si comparamos las recaudaciones del período 1760-1780 con las de la década de 1785-1795 se produjo un salto cuantitativo importante pero que estuvo lejos de satisfacer las expectativas de la nueva administración. Las causas de esta situación deben haber sido variadas, por un lado la población indígena de la región vivía desde hacía ya bastante tiempo en condiciones de relativa libertad por la imposibilidad de control, situación que había sido denunciada permanentemente por los últimos encomenderos. Al pasar a ser luego pueblos de tributarios poco deben haber podido hacer las autoridades para cambiar esto a pesar de los traslados a que obligaron a los pequeños grupos remanentes de las antiguas encomiendas. El intento de aumentar el control trasladándolos a los pueblos más grandes no parece haber sido demasiado efectivo y vemos así que aún en el de La Toma, cuya cercanía de la ciudad podría haber garantizado un cobro más eficaz tuvo aproximadamente un cincuenta por ciento de tributarios que no pagaron sus tasas en el período 1785-1796 que hemos trabajado.

A la ineficacia en el control se sumaban otras circunstancias ya que muchos habían sido desalojados de sus tierras originales quitándoles así los recursos con que podían pagar las tasas. Posiblemente la expropiación de las tierras de los pueblos de indios haya sido una de las razones fundamentales en la imposibilidad de las autoridades de garantizar el cobro de los tributos, ya que había interés de los particulares de apropiarse de muchas de ellas, especialmente de las que eran aptas para la invernada de mulas como las de Traslasierra. Pero aún las mismas autoridades trasladaron a los indios desde sus tierras originales, como vimos habían hecho con los de Guamacha, para llevarlos a poblar la frontera. Una frontera que sin embargo no era todavía necesaria para el desarrollo agropecuario de la región y que ni

siquiera ofrecía peligro de avance de los indios pampeanos con los que se habían firmado tratados de paz pero que sin embargo fue una de las preocupaciones constantes del gobierno de Sobremonte.

Una vez más las reformas Borbónicas, a pesar de que lograron algunos beneficios para la Corona, no pudieron modificar substancialmente aspectos básicos como el de las recaudaciones tributarias de nuestra región.

CUADRO I

PATRON DE ENCOMIENDAS Y PUEBLOS DE INDIOS DE CORDOBA 1749

Pueblo	Total	Ausentes	Efectivos	Mulatos y Pardos	de Tasa
SOTO	150	-	150	-	36
SAN JACINTO	46	2	44	-	9
NONO	94	3	91	6	21
QUILINO	143	41	102	22	31
MINISTALAO	43	9	34	6	4
GUAYASCATE	82	36	46	7	12
PICHANA	180	7	173	-	28
MAZAMORRAS	48	16	32	-	12
SAN ANTONIO	42	17	25	-	10
TOTALES	823	131	687	41	163

Fuente: AHPC Escribanía II, Leg.23, Exp. 25

El Padrón no consigna a los indios tributarios pero de acuerdo a la edad hemos calculado los totales del pueblo. En general cuando hay ausentes se trata de familias y no solo de indios de tasa.

CUADRO II

**LAS ENCOMIENDAS EN CORDOBA SEGUN LOS PADRONES
DE LOS AÑOS 1704-1705, 1733-1734, 1749 E INFORME DE 1760.**

Año	Total Encomenderos		Total de Población	Indios	% del
	Nominates - Reales		de la encomienda	de tasa	total
1704-5	23	-	726	153	21
1733-4	18	12	979	98	10
1749	9	3	823	163	-
1760	2	2	-	-	-

Fuente: Padrón de 1704-5: IEA, Dcto. N° 3.357; Padrón de 1733-1734, AHPC, Escribanía II, Leg.20, Exp. 17, fs.156-206; Padrón de 1749, AHPC, Escribanía II, Leg. 23, Exp. 25; 1760, Informe de Alberro, op. cit.

CUADRO III

**RECAUDACIONES DE LOS TRIBUTOS DE INDIOS SEGUN LOS
REGISTROS DE LA REAL HACIENDA DE CORDOBA (EN PESOS DE OCHO
REALES), 1762-1781**

Año	Total percibido
1762	375
1763	—
1764	701, 2 rs.
1765	551
1766	384, 3 rs.
1767	310
1768	376
1769	305
1770	—
1771	69
1772	83, 4 rs.
1773	90
1774	15
1775	50, 4 rs.
1776	12, 5 y medio rs.
1777	83, 2 rs.
1778	152, 1 rs.
1779	373, 4 rs.
1780	213
1781	121

Fuente: AGN. 13-11-8-2 Libros 2 a 7 inclusive; AHPC. Hacienda 8 y 11. (Manuales de Hacienda del año 1769 y 1772 respectivamente).

CUADRO IV**PADRONES DE PUEBLOS DE INDIOS DE CORDOBA, AÑOS 1775, 1785, 1792**

PUEBLO	PADRON 1774-5		PADRON 1785		PADRON 1792	
	Total	De tasa	Total	De tasa	Total	De tasa
Cosquín	81	16	92	18	-	18
La Toma	102	19	230	53	-	89
Quilino	114	27	228	47	-	55
Los Ranchos	136	36	-	-	-	-
San Jacinto	90	19	220	42	-	33
Nono	187	33	202	43	-	-
San Antonio	76	16	58	23	-	13
Salsacate	58	10	50	13	-	-
Soto	342	65	545	128	-	99
Pichana	201	29	415	71	-	66
TOTALES	1.387	266	2.040	438	-	373

Fuente: AHPC. Escribanía III, Leg. 25, Exp. 7 y Escribanía II, Leg. 64, Exp. 36.e Ibidem Cuadro IV.

CUADRO V**PADRON DE INDIOS TRIBUTARIOS DE 1785**

Pueblo	Origin.	Forast.	Mestizo	Mulato	Negro	Español	Total
Quilino	29	9	2	2	-	-	42
San Antonio	8	3	11	-	-	-	11
S. Jacinto	14	12	-	10	2	-	38
Soto	65	18	7	22	2	3	117
Pichana	50	8	7	1	-	1	67
Salsacate	3	-	1	1	-	-	5
Nono	14	4	4	6	-	5	33
Cosquín	10	5	-	1	-	-	16
La Toma	32	7	1	9	1	-	50
TOTALES	225	66	22	52	5	11	379

Fuente: Padrón de 1785 según las planillas originales (AHPC, Escribanía II, Leg. 64, Exp. 36)

CUADRO VI**LISTA DE TRIBUTARIOS DEL AÑO 1792**

PUEBLO	TRIBUTARIOS	PAGAN LA TASA
La Toma	89	62
Quilino	55	51
Soto	99	82
Pichana	66	52
Cosquín	18	17
San Antonio	13	11
San Jacinto	33	32
Nono	-	26
TOTAL	373	333

Fuente: "Extractos que comprenden los pueblos de indios tributarios de esta jurisdicción. Año 1792" (AHPC, Escribanía IV (1790-1793) y Leg. 5, Exp. 25 (fs.512-533).

CUADRO VII**PROMEDIO ANUAL DE INDIOS TRIBUTARIOS POR PUEBLO (1785-1796)**

PUEBLO	1785	1787	1792	1793	1794	1795	1796
Quilino	42	47	51	53	53	55	55
San Antonio	11	21	11	10	10	8	10
San Jacinto	38	40	32	29	30	36	34
Soto	117	129	82	71	78	71	76
Pichana	67	70	52	44	46	45	46
Nono	35	40	26	27	28	26	24
Cosquín	16	18	17	14	14	15	17
La Toma	51	55	62	69	64	57	72
Salsacate	9	13	-	-	-	-	-
TOTALES	386	433	333	317	323	313	334

CUADRO VIII**PROMEDIO ANUAL DE TRIBUTARIOS: AÑOS 1785, 1787 Y 1792-6**

PUEBLO	PROMEDIO DE TRIBUTARIOS		% AUSENTES
	Presentes	Ausentes	% de ausentes
Quilino	51	10	19,6
San Antonio	11	5	45,4
San Jacinto	34	7	20,5
Soto	89	35	39,4
Pichana	53	23	43,4
Nono	29	8	27,6
Cosquín	16	6	37,5
La Toma	6	33	54,0
Salsacate	11	11	100,0

Fuente: Cuadros VI y VII idem a Cuadros I, V y VI.

ABREVIATURAS

- AHPC: Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba
 AMC: Archivo Municipal de Córdoba
 IEA: ex Instituto de Estudios Americanistas, hoy Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades.
 AGN: Archivo General de la Nación.

NOTAS

¹ Un proceso similar se dio en Santiago del Estero donde a fines del siglo XVIII eran veinte los pueblos de indios aunque nucleaban en 1786 a una población menor -779 habitantes- que los diez pueblos de tributarios de Córdoba, confr.: Farberman, Judith: "Migrantes y soldados. Los pueblos de indios de Santiago del Estero en 1786 y 1813", Cuadernos del Instituto Ravnani, N° 4, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1992.

² Estos padrones fueron trabajados anteriormente por Beltramini, pero por haber encontrado algunos errores en los cálculos hemos trabajado con los documentos originales. El trabajo fue sin embargo útil para la localización de las fuentes, confr.: Beltramini, Alicia: "Un estudio sobre la población indígena de Córdoba en el siglo XVIII", en Revista de la Junta Provincial de Historia, N° 7, Córdoba, 1978, pp. 125-143.

³ Los aspectos teóricos del problema fueron analizados en trabajo pionero por Assadourian, Carlos S.: "La formación de la mercancía dinero en la formación del mercado interno colonial", en: Florescano E. (comp.) *Ensayos sobre el desarrollo de México y América Latina 1500-1975*, F.C.E. México, 1979, pp. 223-292.

⁴ Gandía, Enrique de: *Francisco de Alfaro y la condición social de los indios. Río de la Plata, Tucumán y Perú, siglos XVI y XVII*, Buenos Aires, 1939. Apéndice Documental.

⁵ Confr. Bruno, Cayetano: *Historia de la Iglesia en Arg.*, Buenos Aires, 1968, Tomo IV, pp. 379-388.

⁶ Confr. Moreno, Ana Rosa: *Los indios vistos desde los registros notariales y Actas Capitulares: 1617-1675. Trabajo Final de Licenciatura en Historia, U.N.C. 1969* (inédito). La autora señala que si bien la mayoría de los indios concertados provenían de la jurisdicción había algunos originarios del litoral, del noroeste, de Cuyo y también de Chile y del Perú.

⁷ El tema también ha sido tratado en Gould, Eduardo, et al.: "Contribución al estudio del trabajo en el período colonial. Los conciertos o asientos de indios en Córdoba del Tucumán durante el gobierno de los Habsburgos (1573-1700)", en *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*, N° 11, Córdoba, 1986. Los autores registraron 597 contratos para todo el siglo XVII, los que atribuían a un deseo de los indios de "mejorar su condición", no teniendo en cuenta que el indio de encomienda no era libre a pesar de que en los contratos aparecían legalmente como si éstos fueran realizados entre iguales.

⁸ Contamos con un resumen de los conciertos de trabajo realizados en Córdoba en los años 1772 a 1776; sólo se registraron allí 26 contratos y de éstos todos a excepción de uno fueron con mujeres. La mayoría eran "chinas" o pardas y sólo se registraron cuatro realizados con indias. (AHPC. Escribanía I, Leg. 386, Exp. 5, fs. 148 a 159).

⁹ Las tres además, dijeron no firmar por no saber hacerlo, AHPC, confr.: "Real Provisión en testimonio ordenando sean matriculados los Pueblos de Indios", Escribanía II, Leg. 23, Exp. 25 (1749-1750).

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Hemos realizado una transcripción pormenorizada del documento ya que éste, hasta donde sabemos, no ha sido trabajado anteriormente y no es de fácil ubicación por estar el expediente mal caratulado.

¹⁶ AMC, Act. Cap. Libro 30, fs. 362-363 (1° dic. 1759). También citado en Arcondo, Aníbal: *El caso de una sociedad estamental, Córdoba entre 1700 y 1760*, U.N.C., Córdoba, 1991, pág. 190.

¹⁷ El aspecto demográfico de los pueblos de indios ya lo hemos analizado en: Punta, Ana Inés. "Desaparición de la encomienda, crecimiento demográfico indígena y mestizaje. Córdoba, siglo XVIII", en Arcondo, Aníbal, comp.: *Ensayos de demografía histórica. Córdoba, siglos XVIII y XIX*. Instituto de Economía y Finanzas. Fac. de Ciencias Económicas. Serie de Investigaciones N° 44, Córdoba, 1990.

¹⁸ Confr. Sánchez Albornoz, Nicolás: "La población de la América colonial española", en Bethel, Leslie, Ed.: *Historia de América Latina*, Ed. Crítica, Barcelona, 1990, Tomo IV, Cap. 1.

¹⁹ El auto es del 3 de abril de 1761; confr. AMC, Cabildo, Documentos (1660-1770), f. 15-20 y Act. Cap. Libro 31 (16-VI-1761).

²⁰ AMC, Act. Cap. Libro 31, (32-V-1761).

²¹ AMC, Act. Cap. Libro 31, (nov. 1761).

²² El informe en: AHPC, Hacienda N° 8: "Comprobantes de alcabala y media anata, año 1769".

²³ Cuando se realizó el empadronamiento de 1733-1734 el Gobernador Juan de Armasa y Arregui había estipulado que se debía consignar "aparte separadamente de las encomiendas todos los indios y mulatos libres que según ley real deben todos pagar tributo a Su Magestad cuya razon de estos según sus padrones sacará el oficial real para cobrar sus tributos...". A pesar de lo dispuesto sólo se registró allí un mulato que debía pagar la tasa. (AHPC. Escribanía II, Leg. 20, Exp. 17, fs. 156-206). Se aclaraba en el documento que estas disposiciones se adecuaban a lo establecido en la Recopilación de Leyes de Indias, Ley 1, Título 5, Libro 7 y Ley 3, Título 5, Libro 7.

²⁴ "Autos originales del padrón de indios de Córdoba" (1774-1775). AHPC. Escrib. III, Leg. 25, Exp. 7, f. 550-553.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Estos aspectos los hemos trabajado anteriormente, confr. Punta, Ana Inés: "Desaparición de la encomienda..." op. cit.

²⁸ Las Instrucciones en: IEA, Deto. N° 12.466: "Instrucciones metódicas que conforme a los encargos y ordenes de S.M. comunicados a este Tribunal de Visita General de todos los de Justicia y Real Hacienda de estos reynos se forma". Lima, 1° de julio de 1784. Las instrucciones constan de cincuenta y cuatro artículos, de los que haremos una síntesis siguiendo en general el orden original.

²⁹ En la Ley 1, Título 5, Libro 7 se establecía que los negros libres debían pagar tributo, "de acuerdo a la tierra y granjería que tuvieran, debiéndose cobrar por repartimiento entre ellos", quedando eximidos los pobres y los viejos, así como los niños y mujeres que no tuvieran casa ni hacienda. También en la Ley 3, Título 5, Libro 7 se establecía que debían tributar los negros libres o esclavos "habidos en matrimonio con indias"; confr. Ots Capdequi, J.M.: *Las instituciones sociales en la América española en el período colonial*, La Plata, 1934, pp. 48-49.

³⁰ "Instrucciones a la Contaduría del Ramo", en: AHPC, Gobierno VII, Exp. 11 (Lima, 1° de julio de 1784).

³¹ En nuestra región los cobros fueron realizados en forma semestral según se desprende de las rendiciones de cuenta.

³² *Ibidem*.

³³ Informe de Sobremonte de 1785 en: Torre Revello: *El Marqués de Sobremonte*, Buenos Aires 1946, Apéndice Documental, pág. C.

³⁴ AHPC, Gobierno VII, Exp. 31 (11-XII-1785). Esto último no parece haber sido respetado en Córdoba ya que el Padrón que se levanta en 1785 consigna varios casos de tributarios que servían en las compañías y que sin embargo no fueron eximidos de pagar la tasa, confr.: AHPC, Escribanía II, Leg. 64, Exp. 36. Por otra parte y pese a las palabras del Marqués, las Instrucciones de Lima no los eximían del pago.

³⁵ AHPC, Gobierno VII, Exp. 5.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ AHPC, Escribanía II, Leg. 64 (Tomo II), Exp. 27 (1785).

³⁸ IEA, Deto. N° 631 (16 de marzo de 1786).

³⁹ El documento está completo y en excelente estado de conservación; puede consultarse en AHPC, Escribanía II, Leg. 64, Exp. 36: "Testimonio de los autos obrados para la revisita de los Pueblos de Indios de la Jurisdicción de Cordova, por el Comisionado del Gobierno Intendencia, Dn. Florencio Antonio Garcia. Año 1785, (fs. 226-284). Los aspectos demográficos han sido analizados por Celton, Dora: "La población de la provincia de Córdoba a fines del siglo XVIII", Tesis Doctoral, U.N.C. 1986, (inédita).

⁴⁰ La Ley 21 y 22, Título 3, Libro 6 de la Recopilación prohibía a españoles, negros, mestizos y mulatos vivir en pueblos de indios, a excepción de: "los mestizos y zambaigos que son hijos de indias, nacidos entre ellos, y han de heredar sus casas y haciendas porque parece cosa dura separarlos de sus padres", confr. Ots Capdequi, J.M. *Instituciones sociales...* op. cit. pág. 63. La presencia de miembros de las castas en los pueblos de indios es cada vez mayor según los empadronamientos de la segunda mitad del siglo XVIII.

⁴¹ Confr. Padrón de 1785, op. cit. Al parecer ésta había sido la práctica en Córdoba, ya que en 1761 el gobernador había dado un auto estableciendo que sólo quedaban eximidos de pagar los que se hallasen en ese momento en "ejercicio de cargos militares o que puedan haberlo sido", confr. AMC, Cabildo, Documentos 1660-1770 (fs. 15-20) y AMC, Act. Cap. Libro 31, (16-VI-1761).

⁴² Se anotó como tributario a un indio de 60 años de la Toma y como reservados a dos de Nono que tenían impedimentos físicos pero la edad para ser de tasa. En La Toma se excluyó como tributario a un indio soltero de 22 años, mientras que a los demás que eran solteros y tenían más de 18 se los consignó como tributarios. Padrón de 1785, op. cit.

⁴³ Los totales recaudados en AHPC, Escribanía IV, Leg. 5, Exp. 25 y Gobierno 7, Exp. 29.

⁴⁴ Torre Revello: *El Marqués de Sobremonte*, op. cit. Apéndice Documental, pág. C.

⁴⁵ AHPC, Gobierno VII, Exp. 31 (diciembre, 1785).

⁴⁶ "Relación que manifiesta el estado actual de los negocios correspondientes a esta Provincia de Córdoba del Tucumán", en: Cáceres: *Cuestiones de límites entre las Provincias de San Luis y Córdoba*, Córdoba, 1881, Documento VII; también en *La Revista de Buenos Aires*, Tomo VI.

⁴⁷ Recordemos que los curacas eran elegidos en sus pueblos con la presencia del juez recaudador elección que debía ser luego confirmada por las autoridades coloniales; confr. el informe de Sobremonte a su sucesor en Garzón, Ignacio: *Crónica de Córdoba*, Córdoba 1898, Tomo I, Pág. 352.

⁴⁸ AHPC, Crimen Capital, Leg. 60, Exp. 3 (1793).

⁴⁹ AHPC, Escribanía IV, Leg. 40, Exp. 3.

⁵⁰ Citado por Assadourian, Carlos S.: "Economías regionales y mercado interno colonial. El caso de

Córdoba entre los siglos XVI y XVII", en: *El sistema de la economía colonial. El mercado interior. Regiones y espacio económico*, Ed. Nueva Imagen, México, 1983, pp. 44-45.

⁵¹ Citado en AHPC, Escribanía I, Leg. 317, Exp. 6.

⁵² Ley 25, Título 8, Libro 6, citada en AHPC, Escribanía II, Leg. 71, Exp. 4, y en IEA, Documento N° 3.395.

⁵³ Así por ejemplo, en la jurisdicción de Córdoba, los indios de Moyos y Sinsacate habían sido incorporados a Nonsacate en la época de Alfaro (IEA, Dcto. N° 3.395); los de la encomienda de Soconcho habían sido llevados a Los Ranchos (Río II) según el Padrón de 1704-1705; los de Cosquín fueron agregados al pueblo de San Agustín en 1732-1734 por orden del Gobernador Urizar (IEA, Dcto. N° 7.226); veinte indios de Nono y doce de Salsacate habían sido incorporados al pueblo de Soto, que era del mismo encomendero, según el Padrón de indios de 1733-1734. (AHPC., Escribanía II, Leg. 20, Exp. 17).

⁵⁴ Padrón de 1785, AHPC, Escribanía II, Leg. 64, Exp. 36.

⁵⁵ *Ibidem*. Pese a la resistencia a los traslados compulsivos era habitual que los indios voluntariamente pasaran de uno a otro pueblo, como se puede ver a través de los padrones.

⁵⁶ AHPC, Escribanía II, Leg. 71, Exp. 4.

⁵⁷ AHPC, Escribanía II, Leg. 87, Exp. 39 (11 de julio de 1795).

⁵⁸ IEA, Dcto. 9.186.

⁵⁹ *Ibidem*. Al parecer el traslado fue llevado a cabo ya que en ese año el curaca de La Toma recibió, a pesar de sus protestas, el padrón de cincuenta y cinco indios de Santa Rosa que debían incorporarse a su pueblo.

⁶⁰ Confr. AHPC, Escribanía II, Leg. 75, Exp. 11. No sabemos si en esa oportunidad lograron algún éxito ya que las tierras que habían pertenecido originalmente al pueblo de Ministalalo fueron finalmente parceladas y vendidas en 1824 (confr. AHPC, Escribanía III, Leg. 78, Exp. 11).

⁶¹ El tema ya lo hemos tratado en: Punta, Ana Inés: "El control social en Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII", ponencia presentada en las 3 as. Jornadas Regionales de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales, S.S. de Jujuy, octubre, 1992.

⁶² IEA, Dcto. N° 6.045.

⁶³ Confr. Spalding, Karen: *De indio a campesino, cambios en la estructura social del Perú colonial*, IEP, Lima, 1975, pág. 58.

⁶⁴ Padrón de 1785 ya citado.

⁶⁵ AHPC, Crimen, Capital, Leg. 60, Exp. 3 (1793).

⁶⁶ En 1751 el Gobernador Thineo dio un auto para que se expulsara a Olmedo de esas tierras y se le diera al curaca "legua y media a todos los vientos", que era lo que le correspondía, (AHPC, Escribanía I, Leg. 317, Exp. 6).

⁶⁷ *Ibidem*.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁰ AHPC, Escribanía II, Leg. 32, Exp. 18 (1763-4).

⁷¹ Sus acciones fueron desde azotar a los indios a quebrarle un brazo al curaca, hacharle a otro indio la mano, herida que le produjo la muerte, y finalmente quemarles todos los ranchos del pueblo, AHPC., Escribanía IV, Leg. 38, Exp. 6 (1783).

⁷² AHPC, Escribanía II, Leg. 40, Exp. 10 (1771).

⁷³ IEA, Dcto. N° 3.395 (1750).

⁷⁴ AHPC, Escribanía II, Leg. 58, Exp. 5.

⁷⁵ En 1837 el P. E. Provincial dio un decreto autorizando la venta de las tierras de los pueblos de indios de Quilino, San Antonio, San Marcos, Pichana, Cosquín, y La Toma pero este último así como el de Soto las siguieron conservando: *Compilación de Leyes y Decretos*, Tomo I, (agradezco la información a la Lic. Silvia Romano); y AHPC, Escribanía II, Leg. 512, Exp. 18.

⁷⁶ AHPC, Gobierno N° 8, Carpeta 5 (Resumen Original del Censo)